

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 21 DE ENERO DE 2026 EN SEDE ALTERNA.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

883/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA Y EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 116/2025, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL NOVENO CIRCUITO.	4 A 5 RESUELTA
929/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 104/2021, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	8 A 9 RESUELTA
947/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 104/2021, DE SU ÍNDICE.	8 A 9 RESUELTA
498/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE VARIOS 1445/2025-VRNR. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	16 A 34 RESUELTO
479/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL EXPEDIENTE VARIOS 2650/2023-VAJ. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	16 A 34 RESUELTO

553/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del Proveído de Nueve de Octubre de dos mil veinticinco, dictado en el Impedimento 59/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	16 A 34 RESUELTO
11/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del Proveído de Siete de Enero de dos mil veinticinco, dictado en el Amparo Directo 9/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	17 A 34 RESUELTO
512/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del Proveído de Ocho de Septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el Amparo Directo en Revisión 5494/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)</p>	17 A 34 RESUELTO
509/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del Proveído de Dos de Septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el Amparo Directo en Revisión 5384/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	RETIRADO
535/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del Proveído de Dieciocho de Septiembre dos mil veinticinco, dictado en el Expediente Varios 2006/2025-VRNR.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	17 A 34 RESUELTO
633/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del Proveído de Nueve de Octubre de dos mil veinticinco, dictado en el Amparo Directo en Revisión 6495/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	18 A 34 RESUELTO

634/2025	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del Proveído de Nueve de Octubre de dos mil veinticinco, dictado en el AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6496/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	18 A 34 RESUELTO
6205/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, por el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, en el Juicio de AMPARO DIRECTO 653/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)</p>	18 A 34 RESUELTO
3265/2023	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinte de abril de dos mil veintitrés, por el Sexto Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, en el AMPARO DIRECTO 111/2022.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	18 A 34 RESUELTO
5000/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil veinticinco, por el Tribunal Colegiado en materia penal del Décimo Segundo Circuito, en el AMPARO DIRECTO 1/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p>	19 A 34 RESUELTO
5001/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil veinticinco, por el Tribunal Colegiado en materia penal del Décimo Segundo Circuito, en el AMPARO DIRECTO 7/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p>	19 A 34 RESUELTO

5002/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil veinticinco, por el Tribunal Colegiado en materia penal del décimo segundo circuito, en el Amparo Directo 110/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, por el Noveno Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, en el Juicio de Amparo Directo 746/2022.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el doce de junio de dos mil veinticinco, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del décimo octavo circuito, en el Juicio de Amparo Directo 399/2023.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer circuito, en el Amparo Directo 511/2023.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por el Décimo sexto Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, en el Amparo Directo 450/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p>	19 A 34 RESUELTO
555/2024		RETIRADO
4814/2025		19 A 34 RESUELTO
543/2025		19 A 34 RESUELTO
2871/2025		20 A 34 RESUELTO

914/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 82/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	20 A 34 RESUELTO
3433/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 608/2023.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)</p>	20 A 34 RESUELTO
806/2023	<p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 964/2021.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	21 A 34 RESUELTO
53/2023	<p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 434/2020.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	21 A 34 RESUELTO
320/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 914/2022.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)</p>	22 A 34 RESUELTO
62/2024	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL ENTONCES PLENO REGIONAL EN MATERIA PENAL DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, ACTUAL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL</p>	22 A 34 RESUELTA

	<p>RESOLVER LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS 60/2023 Y 50/2023, Y EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 431/2022.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 93/2024, Y EL PRIMERO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 2/2020.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN NÚMERO 44/2025, Y EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 75/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 122/2019, Y EL SÉPTIMO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 95/2020.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p> <p>IMPEDIMENTO FORMULADO RESPECTO DE LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 440/2025, 441/2025, 442/2025, 443/2025, 444/2025 Y 445/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p>	23 A 34 RESUELTA
128/2025		23 A 34 RESUELTA
14/2025		24 A 34 RESUELTA
48/2025		24 A 34 RESUELTO

55/2025	<p>IMPEDIMENTO FORMULADO POR LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS Y EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO, DEPENDIENTE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO DE LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 1642/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p>	24 A 34 RESUELTO
21/2024	<p>AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL TOCA DE APELACIÓN 553/2021/2.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	35 A 53 RESUELTO
3395/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 243/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	54 A 69 RESUELTO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 21 DE ENERO DE 2026 EN SEDE ALTERNA.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:33 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Muy buenos días, estimadas hermanas y hermanos. Bienvenidos a una sesión más de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta ocasión vamos a sesionar en la Sede Alterna del Pleno de la Corte porque esta mañana tuvimos la oportunidad de acudir al informe que rindió el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Muy buenos días, estimadas Ministras, estimados Ministros. Gracias por su presencia. Vamos a desahogar la sesión pública programada para este día.

Se inicia la sesión.

Señor secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar los asuntos identificados con los números 9 y 18 de la lista correspondientes al recurso de reclamación 509/2025 y al amparo directo en revisión 555/2024, respectivamente.

Asimismo, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 9 ordinaria, celebrada el martes veinte de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedemos ahora a desahogar los asuntos listados para esta sesión pública. Dé cuenta de ellos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 883/2025, RESPECTO AL JUICIO AMPARO DIRECTO 116/2025 DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL NOVENO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Cuál es el estándar que, bajo la perspectiva de interculturalidad, deben observar las personas juzgadoras para resolver controversias del orden penal que involucren personas que se autoadscriben como parte de una comunidad indígena?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor de atraer.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de ejercer la facultad de atracción.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra de atraer la facultad de atracción.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de atraer.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de ejercer.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de atraer.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor de ejercer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de atraer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe mayoría de siete votos a favor de ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 883/2025.

Antes de continuar, secretario, le voy a dar la palabra a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Quiero anticiparles que, en los asuntos a resolver, es decir, la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 929/2025 y 947/2025, marcados con los números 2 y 3 de la lista oficial del día de hoy, respetuosamente, declaro mi impedimento para formar parte de la discusión y resolución de los mismos, toda vez que, a mi consideración, se configura la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Amparo, en razón de que la investigación penal sobre los hechos a que se refiere el amparo directo 104/2021, radicado ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, están

relacionados con el homicidio del entonces candidato a la Presidencia de la República, licenciado Luis Donaldo Colosio, cuya carpeta de investigación está radicada en la actual Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos por Personas Indígenas y Afroamericanas y en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado, adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de que fui titular por casi nueve años, de la Fiscalía General de la República y cuya investigación estuvo a mi cargo durante mi gestión.

Si bien la Ley de la Fiscalía General de la República establece que las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar, también lo es que en el Estatuto Orgánico de la fiscalía establece como obligación de los titulares de las unidades administrativas organizar, coordinar y dirigir las actividades de las personas servidoras públicas y de las Unidades Administrativas a su cargo.

En razón de lo anterior y en cumplimiento de los principios de ética e imparcialidad judicial, declaro el mencionado impedimento y someto a su amable consideración, de este Honorable Pleno, no intervenir en esta discusión sobre la atracción. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el planteamiento que nos hace la Ministra.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica, o más bien, tome la votación de manera personal, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Considero que sí es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta de la Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es legal el impedimento planteado por la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del impedimento planteado por la Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta hecha en relación con el impedimento planteado por la Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues vamos a proceder a abordar las SEFAS que siguen, ya con esta determinación. Continúe, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Enseguida, doy cuenta conjunta con los dos siguientes asuntos, identificados con los números 2 y 3 de la lista, dado que se encuentran relacionados. En ese sentido, se someten a su consideración las

**SOLICITUDES DE EJERCICIO
DE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN 929/2025 Y
947/2025, RESPECTO DEL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO
104/2021, DEL PRIMER
TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA PENAL DEL
SEGUNDO CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Cuál es el parámetro para analizar un procedimiento penal sobre magnicidio bajo el sistema penal tradicional, a efecto de garantizar los derechos del quejoso y de la víctima, conforme a lo establecido en una ejecutoria previa de la entonces Primera Sala de este Tribunal?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Están a consideración de ustedes estas solicitudes. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, sírvanse manifestarlo levantando la mano (**ALZAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS ESPINOSA BETANZO, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente. Existe mayoría de seis votos a favor de ejercer la facultad de atracción de estos dos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LAS SOLICITUDES 929/2025 Y 947/2025.

Vamos a pasar ahora al apartado de asuntos sin estudio de fondo, por favor, secretario. No, perdón. Antes de pasar a abordar los asuntos tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Como es del conocimiento de este Tribunal Pleno, el día de hoy están listados en los proyectos relativos a los impedimentos 48/2025 y 55/2025, con los números 31 y 32 de la lista, que están a cargo de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y del Ministro Irving Espinosa Betanzo, respectivamente, donde se resolverán dos impedimentos planteados para que no conozca de los asuntos correspondientes.

Estos fueron formulados por la parte recurrente en diversos recursos de revisión y por la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Cometidos por Personas Indígenas y Afromexicanas y en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado, dependiente de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, para conocer de las solicitudes de ejercicio de facultad de atracción 440/2025 a 445/2025, y 1642/2024. Toda

vez que se tratan de asuntos relacionados con su servidora, pediría a este Alto Tribunal que me permitieran abstenerme de participar en la discusión y votación de los mismos. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes este impedimento que está expresando la Ministra. Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor del impedimento que ha manifestarlo la Ministra, sírvanle manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Perdón. Nada más aclarando que lo que propone es abstenerse, no de que, o sea, que es una abstención, ¿no? que es válida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, son impedimentos que se refieren a su persona. Se está, se está declarando impedida de debatir y votar su propio impedimento. Yo creo que es correcto. Gracias, Ministra. Tiene la palabra, la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Muy amable, Ministro Presidente. Como es de su conocimiento de este Tribunal Pleno, en este recurso de reclamación, que vamos a ver el día de hoy, con el número 553/2025, se impugna el acuerdo del presidente de este Alto Tribunal por el que se desechó un impedimento formulado para el efecto de

que la de la voz, no sea ponente, ni participe en el amparo directo 5/2025.

Efectivamente, el expediente de amparo directo me fue turnado para la formulación de un proyecto de sentencia, a fin de ponerlo a consideración de este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia y sin que emita pronunciamiento alguno respecto al amparo directo 5/2025, en este momento quiero someter a consideración de este Tribunal Pleno que se califique si me encuentro o no impedida para participar en la discusión y votación de este recurso de reclamación 553/2025, listado con el número 6, pues, aunque considero que mi imparcialidad no se encuentra comprometida en esta reclamación, ni en algún otro caso y que estimo que no estoy incursa en alguna causal de impedimento, pongo a consideración de este Honorable Pleno para que se determine si se actualiza alguna causal o motivo de impedimento para participar en la discusión y aprobación de este recurso de reclamación. Gracias, Ministro Presidente.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE SESIONES LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes este planteamiento. Entiendo, no es propiamente un impedimento lo que nos señala, sino nos hace notar que la presidencia desechó un impedimento, una recusación que se planteó sobre su persona y ahora esta

reclamación, la 553/2025, tiene como materia aquel acuerdo en el que se desechó la recusación.

Está a consideración de ustedes. Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de declarar, en su caso, impedida a la Ministra Yasmín Esquivel de conocer este recurso de reclamación, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Quienes estén en contra, manifiéstelo levantando la mano.
(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos por no calificar de legal el impedimento planteado por la Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a pedir a la Ministra que ingrese a la Sala. Si nos auxilian por ahí, muchísimas gracias.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DE SESIONES LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)

Creo con eso estamos desahogando los... Ah, Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Quiero anticiparles que en el asunto a resolver, es decir, en el impedimento 55/2025, marcado con el número 32 en la lista oficial del día de hoy, respetuosamente, declaro en este momento mi impedimento para formar parte

de la discusión y resolución del mismo, toda vez que, a mi consideración, se configura la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Amparo, en razón de que la investigación penal sobre los hechos a que se refiere el impedimento a estudio están relacionados con la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, radicada en la actual Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos por Personas Indígenas y Afroamericanas y en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado, adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, de la que fui titular y durante mi gestión tuve a mi cargo dicha investigación.

Si bien la Ley de la Fiscalía General de la República establece que las personas Agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar, también lo es que el Estatuto Orgánico establece como obligación de los y las titulares de las unidades administrativas, organizar, coordinar y dirigir las actividades de las personas servidoras públicas y de las unidades administrativas a su cargo.

En razón de lo anterior y en cumplimiento de los principios de ética e imparcialidad judicial, declaro mi impedimento y someto a consideración de este Honorable Pleno el no intervenir en la discusión y resolución del mencionado asunto, en virtud de que, en mi opinión, estoy frente a una de las causas de

impedimento establecidas en la ley. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes esta excusa que expresa la Ministra. Si no hay ninguna consideración, si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor del impedimento que ha planteado la Ministra Sara Irene Herrerías, sírvanse manifestarlo levantando la mano (**ALZAN LA MANO TODAS LAS PERSONAS MINISTRAS, SALVO LAS SEÑORAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA Y RÍOS GONZÁLEZ**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, unanimidad de votos a favor de declarar de legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mayoría (creo).

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estimo que, en este caso, no se actualiza porque lo que se está resolviendo es un tema distinto del fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por eso, me manifiesto en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedemos, entonces, con estas determinaciones tomadas que influyen en el segundo segmento de nuestra sesión pública. Procedemos a desahogar los asuntos listados en el segmento de asuntos sin estudio de fondo. Adelante, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los siguientes asuntos del segmento dos de la lista.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
498/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone declarar infundado, ya que este Tribunal Pleno no tiene facultades para modificar o revocar las resoluciones dictadas por los tribunales colegiados de circuito en un recurso de reclamación, por lo que se confirma el auto impugnado.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
479/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone declarar infundado y confirmar el acuerdo recurrido, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte en el expediente varios 2650/2023, y se requiere al Instituto Federal de Defensoría Pública para que actúe en los términos precisados en la parte final de la propia resolución y se ordena dar vista a la Fiscalía General de la República para que proceda en la investigación de los hechos expuestos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
553/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone declarar infundado en tanto que el proveído

cuestionado es legal y la persona promovente no queda en estado de indefensión, pues no precluye su derecho para plantear nuevamente la recusación, por lo que se confirma el acuerdo reclamado.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
11/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone declarar infundado, ya que los argumentos de la parte recurrente no son idóneos para revocar el acuerdo recurrido, por lo que se confirma el auto dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte en el amparo directo 9/2024.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
512/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, el cual se propone desechar por notoria improcedencia y dejar firme el acuerdo recurrido dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte en el amparo directo en revisión 5494/2025.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
535/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone declarar infundado ante su notoria improcedencia, por lo que se confirma el acuerdo recurrido dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte en el expediente varios 2006/2025.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
633/2025.**

y

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
634/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, los cuales se propone declararlos infundados porque preliminarmente se encuentran satisfechos los requisitos formales de procedencia de los recursos de revisión, por lo que se confirman los acuerdos recurridos dictados por la Presidencia de esta Suprema Corte en los amparos directos en revisión 6495 y 6496/2025, respectivamente.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
6205/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el cual se propone desechar por falta de interés excepcional sobre el tema de constitucionalidad planteado, por lo que queda firme la sentencia recurrida emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 653/2024.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
3265/2023.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, el cual se propone desechar al no actualizarse una cuestión propiamente constitucional, por lo que queda firme la sentencia recurrida dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 111/2022.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
5000/2025.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
5001/2025.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
5002/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, los cuales se propone desechar al no haberse planteado un genuino tema de constitucionalidad, por lo que quedan firmes las sentencias recurridas emitidas por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito en los juicios de amparo directo 1/2025, 7/2025 y 110/2024.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
4814/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual se propone desechar porque no subsiste una cuestión propiamente constitucional que lo haga procedente, por lo que queda firme la sentencia recurrida dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo de Circuito en el amparo directo 399/2023.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
543/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone desechar porque no subsiste una cuestión propiamente constitucional, por lo que queda firme la sentencia recurrida emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en el amparo directo 511/2023.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
2871/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone desechar porque no subsiste una cuestión propiamente constitucional que lo haga procedente, por lo que queda firme la sentencia recurrida dictada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el amparo directo 450/2024.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
914/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Bates Guadarrama, el cual se propone desechar porque no subsiste una cuestión propiamente constitucional que lo haga procedente, por lo que queda firme la sentencia recurrida dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el amparo directo 82/2024.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
3433/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el cual se propone desechar al no satisfacerse el requisito de interés

excepcional, por lo que queda firme la sentencia recurrida dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en el amparo directo 608/2023.

AMPARO EN REVISIÓN 806/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, en el cual se propone revocar la resolución emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California en el amparo indirecto 964/2021 y sobreseer en el juicio porque, si bien subsiste el acto reclamado relativo a la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, no surtiría algún efecto la eventual declaratoria de inconstitucionalidad de su aplicación en el caso, dado el estado de suspensión en que se encuentra el procedimiento penal al haberse declarado el quejoso sustraído de la justicia.

Se informa que, sobre este asunto que, mediante acuerdo presidencial de cinco de enero del año en curso, se dio vista la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días ha transcurrido y no se recibió promoción alguna.

AMPARO EN REVISIÓN 53/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, en el cual se propone revocar la resolución dictada por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región en el amparo indirecto 434/2020 y, en consecuencia, sobreseer en el juicio, en razón de que, por una parte, la recurrente no acreditó ser

titular de un interés jurídico o legítimo para impugnar las normas en cuestión y, por otra parte, las normas ya fueron expulsadas del orden jurídico nacional al resolverse la acción de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada.

Sobre este asunto se informa que, mediante acuerdo presidencial de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió sin que se haya recibido promoción alguna.

AMPARO EN REVISIÓN 320/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el cual se propone modificar la resolución dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México en el amparo indirecto 914/2022 y, en consecuencia, sobreseer en el juicio respecto del artículo 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito porque no se advirtió ningún acto de aplicación, por lo que se reserva jurisdicción al tribunal colegiado del conocimiento para los efectos precisados en esta resolución.

Sobre ese asunto se informa también que, mediante acuerdo presidencial de cinco de enero del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la ley de amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo transcurrió y no se recibió promoción alguna.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 62/2024.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, la cual propone declararlo sin materia, en razón de que la cuestión planteada ha sido resuelta por la entonces Primera Sala mediante los amparos directos en revisión 5472/2024 y 6080/2024.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 271/2024.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, la cual se propone declarar improcedente en tanto que existe jurisprudencia de este Tribunal en la que se ha establecido que el recurso previsto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales corresponde únicamente a la víctima del delito y, en el caso, al pronunciarse sobre la procedencia del juicio de amparo en cuanto a si debía agotarse o no dicho recurso, un tribunal colegiado resolvió un juicio promovido por la víctima en una investigación, mientras que el otro resolvió un juicio instado por una persona que no es identificada como víctima.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 128/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, la cual se propone declarar inexistente, ya que los órganos contendientes analizaron diversos momentos procesales: uno ante la suspensión definitiva y otro ante la suspensión provisional para pronunciarse sobre el señalamiento de la audiencia de juicio oral fuera de los parámetros del artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 14/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, la cual se propone declarar inexistente, puesto que no hubo un ejercicio interpretativo sobre la obligación de fundar y motivar en un concurso real de delitos la imposición de diversas sanciones aplicables, sino un razonamiento casuístico de las particularidades de cada asunto.

IMPEDIMENTO 48/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, en el cual se propone desechar el planteado para que la Ministra Ortiz Ahlf se abstenga de conocer y resolver las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción de la 440/2025 a la 445/2025, ya que un pronunciamiento sobre ese ejercicio no implica ningún tema de fondo en los recursos de revisión relacionados.

IMPEDIMENTO 55/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, en el cual se propone no calificar de legal la causa de recusación atribuida a la Ministra Ortiz Ahlf para conocer de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción 1642/2024 porque en la decisión de su atracción no está implicado el fondo del amparo en revisión 185/2024.

Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a la consideración de ustedes el conjunto de asuntos que ha dado cuenta el secretario y, conforme al método que hemos adoptado para este segmento, les pido que a la hora de emitir su voto hagan las consideraciones y las precisiones que estimen pertinentes.

Señor secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Ministra Herrerías Guerra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, secretario. Estoy a favor de la mayoría de los proyectos que se acaban de mencionar, con excepción del número 13, ADR 6205/2025, en el que estoy en contra del sentido del proyecto porque considero que sí existe excepcionalidad y haré mi voto particular. Respecto el número 22, el ADR 914/2025, estoy a favor y realizaré un voto concurrente por consideraciones adicionales. Y en el número 24, también realizaré un voto concurrente... le digo el número... una disculpa, 806/2023, amparo en revisión; haré sólo voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí. Gracias.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Es todo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministra. Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. Anuncio que, en términos generales, votaré a favor de los asuntos en los que ha dado cuenta el secretario general.

Sin embargo, haré algunas precisiones y unas consideraciones: con relación al punto número 6, recurso de reclamación 553/2025, votaré a favor con un voto concurrente, separándome de algunos párrafos; con relación al punto número 8, recurso de reclamación 512/2025, de igual manera, votaré a favor con un voto concurrente; con relación al punto número 13, que es el amparo directo en revisión 6205/2025, votaré a favor, sin embargo, me apartaré de las referencias que se hacen en el proyecto con relación al amparo en revisión 129/2019 y así como de cualquier alusión a la legislación del Estado de Tabasco, pues dicho precedente se refiere a un régimen normativo específico de gestación subrogada, en el que el legislador sí estableció requisitos formales reforzados para la manifestación de la voluntad procreacional. Me apartaré de esas consideraciones haciendo un voto concurrente.

En el caso del punto número 19, que es el amparo directo en revisión 4814/2025, voy a votar en contra haciendo un voto particular porque, en mi consideración, sí era necesario entrar a analizar el tema del reconocimiento ilícito que pasó por alto el tribunal colegiado y, en ese sentido, haré el voto particular; con relación al punto número 22, el amparo directo en revisión 914/2025, votaré en contra con un voto particular porque, en mi consideración, el proyecto no analiza el tema de constitucionalidad que fue planteado por el quejoso en su

demanda de amparo, en concreto, revisar la constitucionalidad del artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula la incorporación de los medios de prueba en el juicio oral del Sistema Acusatorio. Esto, en sintonía a un amparo directo en revisión 1078/2025, en el cual (ya) expresé señalamientos de carácter semejante.

Luego, con relación al amparo en revisión 53/2023, votaré a favor con un voto concurrente, apartándome de algunas consideraciones y, sobre todo, porque considero que se actualiza una causal de improcedencia distinta a la señalada en el proyecto; y, finalmente, con relación al amparo en revisión marcado con el número 26, que es el amparo 320/2025, votaré en contra con un voto particular porque, en mi consideración, el quejoso sí tiene interés legítimo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministra Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. En el asunto marcado en la lista con el número 30, que se refiere a la contradicción de criterios 14/2025, voy a votar a favor, pero apartándome de algunas consideraciones y, por tanto, anuncio voto concurrente; en el asunto marcado con el número 32 en la lista, relativo al impedimento 55/2025, me voy a manifestar en contra de los efectos porque, a mi juicio, se trata de un asunto que debió declararse improcedente y, por tanto,

desecharse en los mismos términos que se resolvió el impedimento 48/2025, y en ese sentido haré un voto particular; y en los demás casos estoy de acuerdo, estoy a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministra. Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Con relación a los asuntos que se ha dado cuenta, estoy a favor, con las siguientes precisiones: Consecutivo número 6, recurso de reclamación 553/2025, planteé mi impedimento y ya ha sido resuelto.

Con relación al número 13 de la lista, el amparo directo en revisión 6205/2025, estoy a favor, pero me separo de las consideraciones contenidas en las páginas 6 a 13, en las que se sostiene que el caso no reviste interés excepcional, pues considero que, como lo precisó en tribunal colegiado de circuito (y se señala en las páginas 14 a 16 del proyecto), el problema jurídico radicó netamente en una cuestión de valoración probatoria, lo cual se contrae a aspectos de mera legalidad y no de constitucionalidad.

Con relación al consecutivo 19, que es el amparo directo en revisión 4814/2025, estoy a favor, pero me separo de la calificación que se hace de los agravios contenida en los párrafos 28 y 32, pues ello es innecesario, en tanto el desechamiento del recurso obedece a que no subsiste un tema de constitucionalidad.

Y en el caso del número 26, el amparo en revisión 320/2025, al igual como lo hizo el Ministro Irving Espinosa, estoy en contra. En mi concepto, no se actualiza la causa de improcedencia prevista, propuesta, inclusive, en el proyecto respecto al artículo 10 que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que esa norma no condiciona a que quien suscribe un título de crédito en nombre de otro, sin facultades, se le imponga la obligación de pago a título personal mediante resolución judicial, pues basta que exista una afectación consistente en la obligación de pagar (como ocurrió en el caso) y, por ello, considero que debe realizarse un estudio de fondo en la norma reclamada.

Y, por último, el consecutivo 32, el impedimento 55/2025, al igual que la Ministra Estela Ríos, estoy en contra. Considero que el presente impedimento debe desecharse tal y como se propone en el diverso impedimento 48/2025, listado para esta misma sesión, en términos de la jurisprudencia de la Primera Sala, la extinta Primera Sala 24/2025, ya que la solicitud de ejercicio de facultad de atracción respectiva es una cuestión accesoria y, por ende, actualiza el supuesto señalado en el referido criterio de la Primera Sala. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias. Yo voy a estar a favor de casi todos los asuntos. Únicamente, en el caso del amparo directo en revisión 6205/2025, estaré votando en contra. Se trata de ... pues un tema que tiene relación con el reconocimiento de paternidad de un menor, de una menor procreada por técnicas de reproducción asistida.

Creo que este tema que implica pues el nacimiento y crecimiento de personas no está totalmente resuelto en nuestra legislación vigente, aun y cuando se han emitido diversas jurisprudencias que atienden fundamentalmente el tema del consentimiento. Sin embargo, creo que es un tema muy delicado porque en el derecho mexicano no se permite el comercio de este tipo de células genéticas y hay diversos temas, el consentimiento mismo, que es el que tiene que ver este tema, pero hay temas como el uso de los gametos por los laboratorios que se encargan de estas labores, la indemnización o compensaciones que se solicitan, la misma paternidad y la posibilidad de renuncia a esa paternidad, el derecho a conocer el origen de ... por parte de los menores, que tienen que ver con estos asuntos. Aquí, en particular, pues aborda el consentimiento, me hubiera gustado que lo pudiéramos discutir y voy en contra del proyecto.

Y voy con voto concurrente en el caso del asunto listado en el punto 24, que se refiere a un amparo en revisión en 806/2023,

estaré votando a favor, pero por distintas consideraciones. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Votaré en la mayoría de los asuntos a favor y en los siguientes, que voy a precisar, con votos concurrentes o en contra: el asunto número 13, el amparo directo en revisión, el 6205/2025, con voto concurrente; el asunto 19, amparo directo en revisión 4814/2025, en contra con un voto particular; en el amparo directo 6914/2025, asunto número 22 de la lista, a favor, pero con un concurrente. Y esas serían las precisiones. Es cuanto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Votaré a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta, secretario general de acuerdos; sin embargo, voy a realizar las siguientes precisiones: por lo que corresponde al ADR 6205/2025, listado con el número 13, votaré en contra debido a que considero que sí hay un planteamiento genuino de constitucionalidad, consistente en la voluntad procreacional reconocida en el artículo 4º constitucional.

En los asuntos listados con los números 15, 16 y 17, que corresponden a los ADR 5000/2025, 5001/2025 y 5002/2025, que se encuentran relacionados, votaré también en contra,

pues considero que el recurso de revisión es procedente porque en los asuntos persiste un tema de constitucionalidad que es de interés o debería de ser de interés para este Pleno.

Finalmente, en cuanto al impedimento 55/2025, listado con el número 32, voy a votar a favor; sin embargo, me aparto de los párrafos 26, 28 y 29 porque en ellos se da respuesta a los argumentos de la parte recusante, lo que, a mi juicio, es innecesario, ya que el impedimento resulta improcedente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Muchas gracias, muchas gracias. Voy a votar a favor de los proyectos de los cuales se ha dado cuenta, únicamente en contra del listado en el número 14, que es el ADR 3265/2023; asimismo, voy a presentar voto en contra en el enlistado en el número 29, que es la contradicción 128/2025.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Ministro Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor de la mayoría de los proyectos. Voy a emitir un voto particular en los amparos directos en revisión 5000/2025, 5001/2025 y 5002/2025, que aparecen en la lista oficial en los números 15, 16 y 17. Desde mi perspectiva, sí existe interés excepcional en estos asuntos, todos ellos relacionados, porque tiene que ver con las pruebas obtenidas con violación

a derechos fundamentales. Creo que, de la lectura de la demanda, se puede desprender la confusión para arribar a una conclusión contraria porque no confronta directamente en los hechos con alguna norma constitucional, sino refiere el quejoso que si de la interpretación que se realiza podría devenir esta inconstitucionalidad; sin embargo, pues sí se desprende que la causa de pedir es este planteamiento de la valoración de pruebas obtenidas con violación a derechos humanos.

De igual manera, en el asunto listado con el número 20, un voto particular en el amparo directo en revisión 543/2025. Desde mi perspectiva, es un asunto que nos puede permitir fijar el estándar de prueba cuando no declara un menor. Este es un caso que involucra a un menor que a la hora que se recaba su testimonio no puede declarar por las circunstancias y seguramente también por el hecho delictuoso y se toma la declaración por conducto de su padre y, entonces, creo que permitiría a la Corte establecer un criterio sobre cómo proceder frente a casos en los cuales infantes, en su carácter de posibles víctimas de delitos sexuales, deben ser tutelados sus intereses frente a la eventualidad de que no quieran o decidan no declarar en las audiencias de juicio oral.

También voy a emitir un voto particular, voy a estar en contra del asunto listado con el número 29, la contradicción de criterios 128/2025 porque, desde mi perspectiva, sí existe contradicción en este asunto.

Asimismo, voy a emitir un voto concurrente en los asuntos listados con el número 22 y 28, en el ADR 914/2025 y la contradicción de criterios 271/2024.

Y, finalmente, en el asunto listado con el número 32, me voy a separar de los párrafos 30 y 31.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente. Me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de los asuntos con los que se dio cuenta en este segmento, con las salvedades que expresaron cada una de las Ministras y los Ministros de esta Suprema Corte y el anuncio de los votos concurrentes y particulares a que hicieron alusión; y mayoría de votos respecto de los que están listados a continuación: asunto número 13, amparo directo en revisión 6205/2025; asunto número 14, amparo directo en revisión 3265/2023; asunto número 15, amparo directo en revisión 5000/2025; asunto número 16, amparo directo en revisión 5001/2025; asunto número 17, amparo directo en revisión 5002/2025; asunto número 19, amparo directo en revisión 4814/2025; asunto número 20, amparo directo en revisión 543/2025; asunto número 22, amparo directo en revisión 914/2025; asunto número 26, amparo en revisión 320/2025; asunto número 29, contradicción de criterios 128/2025; y asunto número 32, impedimento 55/2025. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTOS LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN, AMPAROS DIRECTOS

**EN REVISIÓN, CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS E
IMPEDIMENTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA
CONJUNTA EN ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO 21/2024, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL TOCA DE APELACIÓN 553/2021/2.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA QUEJOSA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE DE APELACIÓN 553/2021/2, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO. SE NIEGA EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA ADHERENTE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto, voy a pedirle al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. Ministras y Ministros, el amparo directo 21/2024, en el cual una persona fue investigada por la extinta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por el delito de homicidio calificado y por lo cual fue aprehendido y condenado a prisión.

Posteriormente, con motivo de la concesión de un amparo directo, la persona fue absuelta y puesta en libertad. Esta persona, como su esposa e hijas, demandaron en un juicio ordinario civil la indemnización por el abuso del derecho ejercido por la Procuraduría al recabar pruebas que sirvieron de base para el ejercicio de la acción penal en su contra. La Procuraduría fue condenada al pago de la indemnización porque la justicia ordinaria civil consideró que incurrió en un abuso de derecho durante el ejercicio de sus funciones públicas, lo que fue confirmado en la apelación.

La ahora Fiscalía de la Ciudad de México promovió amparo directo contra la sentencia anterior y la parte actora presentó amparo adhesivo. Esta Suprema Corte determinó ejercer su facultad de atracción sobre el asunto, pues con su resolución podría determinar si el ejercicio de una facultad por parte de una autoridad puede constituir un abuso de derecho o si se trata de un hecho ilícito en el que sólo pueden incurrir los particulares, es decir, en qué vía deber reclamarse una indemnización por actos del ministerio público.

Dentro del estudio de fondo, el proyecto propone que la indemnización por actos del ministerio público debe

reclamarse en la vía administrativa bajo el enfoque de responsabilidad patrimonial del Estado y a la luz del estándar de la actividad administrativa irregular.

En el estudio de fondo, en primer lugar, el proyecto desarrolla la evolución normativa del modelo de responsabilidad civil subsidiaria e indirecta por las actuaciones de los servidores públicos a uno de responsabilidad objetiva y directa del Estado. De ahí, concluye que, con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Patrimonial local, la Ciudad de México estableció que los daños causados por los empleados del Estado en el ejercicio de sus funciones solamente pueden reclamarse por la vía administrativa.

En segundo lugar, el proyecto desarrolla la interpretación dada por esta Suprema Corte a la responsabilidad por actuaciones del ministerio público. De los precedentes aplicables al caso, el proyecto concluye que la vía civil no es idónea para demandar la responsabilidad de la entonces Procuraduría del Distrito Federal. Esta conclusión no impide que la parte actora pueda plantear su reclamo en la vía administrativa. Tampoco que sea válido, para efecto de la prescripción de su acción en esa vía, tomar en cuenta el tiempo que duró la tramitación del juicio civil, ya que depende del tipo de daño que se reclame.

Incluso, se propone declarar que las actuaciones y diligencias probatorias del juicio civil tendrán plena eficacia en el procedimiento administrativo que llegue a promoverse. Es el proyecto, Ministras, Ministros, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy en contra del proyecto porque el tema precluyó. O sea, precluyó la etapa procesal en la que pudo hacerse valer la incompetencia por razón de materia. Cuando la Procuraduría, hoy Fiscalía, contestó la demanda en el juicio civil no opuso la excepción de incompetencia por materia, en la que pudo haber expuesto que la demanda debía tramitarse en la vía administrativa, esto es, del artículo 13 al 33 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México, y no en la civil, artículos 1910 y 1913 del Código Civil de la Ciudad de México, es decir, la Procuraduría, hoy Fiscalía, aceptó tácitamente la vía propuesta por *****.

Al respecto, la Primera Sala ha determinado que los órganos jurisdiccionales no pueden ignorar presupuestos procesales que han adquirido la naturaleza de cosa juzgada, como lo es la competencia. Determinar lo contrario afectaría el principio de seguridad jurídica. En ese sentido, resulta aplicable la jurisprudencia de rubro: “IMPROCEDENCIA DE LA VÍA. AL ANALIZARLA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO PUEDEN IGNORAR PRESUPUESTOS PROCESALES QUE HAN ADQUIRIDO LA NATURALEZA DE COSA JUZGADA, COMO LO ES LA COMPETENCIA”.

Por otro lado, no obstante que los Capítulos III y IV de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México

establecen el procedimiento administrativo mediante el cual se tramitan las peticiones de particulares para obtener una indemnización, al resolver el amparo directo en revisión 5281/2021, este Alto Tribunal afirmó que es posible acudir a distintas vías para obtener diversas prestaciones que permitan complementar la reparación del daño y llegar a una justa indemnización, como a continuación se cita: “un mismo hecho puede producir daños de diversas naturaleza, de forma que el origen del hecho en determinada materia no implica que las prestaciones que se reclamen se sujeten a la misma”.

En atención a la naturaleza de los daños se puede analizar un mismo hecho dañoso a la luz de diversas materias, de forma que es posible el ejercicio de una acción en determinada vía, sin que se excluya otra automáticamente y sin que se entienda una duplicidad de condenas ni que se juzga un mismo caso, dos veces o más.

Además, en su momento, el juez civil condenó a la fiscalía el pago de \$1,442,796.80 (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.) por concepto de lucro cesante; la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de gasto de servicios profesionales erogados; el pago de \$754,900.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.), en favor de su esposa y dos hijas por reparación del daño moral; y la cantidad que resultara en ejecución de sentencia por concepto de tratamiento psicológico. Dicha condena fue confirmada por la sala en el recurso de apelación.

Al respecto, si ***** tuviese que iniciar el procedimiento por la vía administrativa, se perdería la condena favorable que obtuvo por vía civil. De igual manera, no pasa inadvertido que el proyecto haya señalado que en el caso la improcedencia de la vía civil no puede traducirse en que ***** se vea impedido para plantear su reclamo en la vía administrativa o que se configure la prescripción de su acción a esa vía, pues ello depende del tipo de daño que se reclame; sin embargo, le corresponderá a la fiscalía oponer la prescripción del procedimiento administrativo, pues no es un pronunciamiento que pueda emitir este Alto Tribunal.

Finalmente, respecto del amparo adhesivo, estoy a favor de conceder la protección de la justicia a la parte quejosa adherente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En este asunto acompañaré el estudio del proyecto; sin embargo, estimo necesario formular algunas precisiones y consideraciones adicionales.

Coincido en que la vía civil no es el cauce adecuado para reclamar daños derivados del ejercicio de funciones de ministerio público como institución. Ello porque desde la reforma constitucional del 2002, el Constituyente expresó la firma intención de avanzar en el reconocimiento del derecho

de quienes resulten afectados por una responsabilidad objetiva extracontractual derivada de la actuación irregular del Estado para ser resarcidos a través de un procedimiento específico autónomo y dotado de principios propios, el cual es único e idóneo cuando la pretensión se dirige contra una institución pública y no contra los servidores públicos individualizados.

Además, considero importante destacar un aspecto que incidió particularmente en este asunto: la utilización de la figura del “abuso del derecho” para calificar la actuación de la entonces Procuraduría. Desde mi perspectiva, dicha figura pertenece al derecho civil y presupone el ejercicio indebido de un derecho subjetivo. Sin embargo, las autoridades no son titulares de derechos, sino que ejercen atribuciones sometidas a principios como el de legalidad. Por esa razón, su actuación no puede examinarse a partir de la institución del abuso del derecho, sino exclusivamente bajo los parámetros de actividad administrativa regular o irregular que rigen en el régimen constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Ahora bien, por otra parte, si bien comparto plenamente que la improcedencia de la vía civil no impide al actor acudir a la vía administrativa y que tampoco puede considerarse prescrito ese derecho, con el debido respeto, no comparto la conclusión contenida en el párrafo 87 del proyecto respecto a la convalidación automática y total de las actuaciones practicadas en el juicio civil. Si bien compartiría atendiendo a los principios de acceso a la justicia y de tutela efectiva que resulta plausible permitir que las actuaciones previas sean

consideradas en el procedimiento administrativo, estimo que no puede convalidarse de manera automática el alcance probatorio que estas actuaciones tuvieron en sede civil por dos razones fundamentales: primero, porque ello podría resultar contrario a la autonomía del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial y, eventualmente, a la libertad valorativa de los órganos jurisdiccionales que llegaran a conocer del asunto; y segundo, porque el proceso civil se estructuró sobre categorías y estándares, como la figura del abuso del derecho, que no necesariamente son compatibles con el modelo constitucional y objetivo de la responsabilidad patrimonial del Estado. Trasladar sin matiz su valoración probatoria podría introducir elementos ajenos a la lógica propia del régimen administrativo.

Por estas razones, aunque acompaña el sentido del proyecto, me separo de la conclusión que atribuye automáticamente eficacia probatoria plena a las actuaciones civiles, considerando que su valoración debe realizarse conforme a las reglas, finalidades y parámetros propios del procedimiento administrativo correspondiente. De ahí que mi voto en este apartado será a favor con las precisiones que he efectuado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si no hay nadie más en el uso de la palabra... Ministra Yasmín, perdón, sí, antes estaba el Ministro Irving Espinosa. Adelante, Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Adelante que votaré a favor del presente proyecto; sin embargo, de igual manera que la Ministra Loretta Ortiz, me apartaré y considero que particularmente en los efectos señalados en el párrafo 96, inciso c), en el cual se señala que se declare que, en el procedimiento administrativo que llegue a promover el reclamante, se deberán reconocer como válidas las actuaciones realizadas en la vía civil.

Esto, sin lugar a dudas, dejaría sin operancia la vía administrativa porque hay que recordar que, en el caso de la Ciudad de México, desde el veintiuno de octubre de dos mil ocho, se expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y en sus artículos 23 y 30, se regula dicho procedimiento y establece una mecánica procedural distinta a la que se establece en la vía ordinaria civil, toda vez que, en un primer momento tendría que acudirse ante la dependencia que se considera que cometió la actividad administrativa irregular para reclamar, precisamente, la responsabilidad patrimonial de la Ciudad de México y, en caso de no obtener una resolución favorable, entonces, podría instar la vía administrativa ante el hoy Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Entonces, sin lugar a dudas, directamente obligar a las autoridades que son responsables de tramitar procedimiento de responsabilidad patrimonial en la Ciudad de México, retomando tal cual lo resuelto en la instancia civil que, en este caso, es motivo de esta resolución que se pone a consideración de nosotros, pues se dejaría fuera de cualquier

actividad jurisdiccional, dejaría sin... anularía (en términos prácticos) la competencia de la autoridad administrativa, ya sea propiamente que corresponda en el ámbito local, ya sea a la propia autoridad reclamante a la que se le reclama la responsabilidad o ante el propio Tribunal de Justicia Administrativa. Por esa consideración, me apartaría de estos efectos. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este amparo directo en revisión 21/2024, de manera respetuosa, yo no comparto el proyecto.

Para apoyar su postura la consulta se remite, entre otras, a las consideraciones del amparo directo 6/2016, resuelto por la extinta Segunda Sala, como uno de los antecedentes de la materia que se analiza y el cual derivó en una tesis que es la tesis, en aquel entonces, dos mil dieciséis, CX/2016, que al rubro señala: “ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. NO LA CONSTITUYE EL HECHO DE QUE EL ÓRGANO JUDICIAL EMITA UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA EN LA CAUSA PENAL”.

En ese criterio se señala que la función del Ministerio Público consiste en realizar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado a efecto de estar en aptitud de ejercer la acción

penal y se precisa que la realización de estas diligencias debe considerarse dentro de las facultades constitucionales y legales que norman su actuar. Por lo que, con independencia de las determinaciones que lleguen a emitir los jueces federales respecto de la inocencia o culpabilidad de los procesados, no podría atribuirsele el carácter de actividad administrativa irregular o anormal, pues basta con que haya cumplido con la carga investigadora necesaria para considerar satisfecha la exigencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal con independencia del sentido del fallo que llegue a dictarse.

En esos términos, si la función del Ministerio Público no puede tener el carácter de actividad administrativa irregular, ello significa que no es posible atribuirle tal carácter a su desempeño y, por consiguiente, no resulta viable exigir a esa institución, indemnización patrimonial alguna por esta causa.

Por ello, no comparto la premisa del proyecto que se observa en la afirmación contenida en el párrafo 76, en cuanto sostiene que si bien en los precedentes comentados se analizaron actuaciones del Ministerio Público de la Federación, esta Suprema Corte advierte que la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal es aplicable a la actividad administrativa irregular en que puede incurrir el Ministerio Público de la Ciudad de México, pues, en mi concepto y, en términos del criterio anteriormente referido, no es posible atribuir al Ministerio Público una actuar irregular en términos de la citada Ley de Responsabilidad Patrimonial. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo insisto que sí debe tomarse en cuenta en qué etapa procesal del juicio civil pudo, del juicio pudo haberse hecho valer la excepción de incompetencia porque dice: "no es competente para conocer el Juzgado Civil de este tema" y la oportunidad, el momento procesal oportuno ha precluido. Resulta que ahora que ya se resolvió una sentencia en un juzgado civil, es cuando se hace valer la incompetencia.

A mí me parece que eso es romper con los principios que operan en los procesos. Es desvirtuar la naturaleza de la figura de la preclusión. O sea, en cada etapa procesal se fija un término, un plazo y una oportunidad para oponer excepciones y para hacer valer y ofrecer pruebas. Cuando en este momento se pretende, ya una vez dictada una sentencia en un juicio civil que queda firme, resulta que ahora la fiscalía viene a hacer valer que lo que debió de haber hecho, por donde debió de haberse instado este asunto es por la vía administrativa.

Pudiera ser cierto que la vía administrativa sea la correcta, pero resulta que la fiscalía y, en su momento, la procuraduría, no hicieron, no la hicieron valer como excepción de incompetencia. Entonces, me parece que eso vulnera todo el proceso y me parece que es indebido que se resuelva de esa manera, con independencia de que pudiera estar en discusión

si es o no materia civil, si es o no materia administrativa y debió explorarse una u otra vía. Eso ya está resuelto. Ya precluyó la etapa procesal para hacer valer esa excepción, que es una excepción de incompetencia para que el juzgado civil, en su caso, se hubiera declarado incompetente o alguna otra autoridad, en su momento, lo hubiera resuelto antes de que se concluyera el juicio. Entonces, por esa razón, estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. En lo personal, estoy a favor del proyecto. Creo que la solución que alcanza el proyecto puede dar ya una orientación y poner un orden en el asunto.

Estamos frente a un tema que surgió en mil novecientos noventa y nueve y la persona fue liberada hasta el dos mil diecisiete. Entonces, la actuación irregular, en todo caso, fue hacia esos años (mil novecientos noventa y nueve). No estaba precisada la competencia. Ya con reformas constitucionales y legales, como ya ha explicado el Ministro Irving, se diseña un mecanismo para atender la problemática y creo que, ahora, pone cierto orden en el criterio que sustenta el proyecto.

Hay que decir que no están cuestionando la actuación de la persona. No se está cuestionando al Ministerio Público como persona para que pudiera surgir una cuestión de orden civil; se está cuestionando a la institución del Ministerio Público la actividad irregular de una institución del Estado. Ya será materia del juicio natural determinar si existe esa responsabilidad o no, ante autoridad competente.

Y creo que la solución que se alcanza es una solución equilibrada porque tampoco se deja al aire la pretensión de la persona que se siente afectada, sino que se puede materializar su pretensión en la vía que se estima ahora correcta. Y yo, por estas razones, voy a estar a favor del proyecto. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí. Yo, sobre todo para quienes han manifestado estar a favor del proyecto, sí quisiera resaltar los efectos que se proponen en el propio proyecto, particularmente que se convalide en la vía administrativa, toda vez... todo lo que se hizo en la vía ordinaria civil. Eso, sin lugar a dudas, creo que trastoca toda la jurisdicción que podría tener tanto las autoridades administrativas, como la competencia administrativa, de las autoridades administrativas y la jurisdicción que, en su caso, pudiera tener el Tribunal de Justicia Administrativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo voy a favor del proyecto y me sumo a esta observación que hicieron los Ministros, Loretta y el Ministro Irving.

Creo que se está cuidando justamente el derecho de esta persona a reclamar, pues una indemnización, que se entiende pues tiene derecho, porque hay una legislación posterior que se lo está permitiendo. Y, pero, efectivamente (bueno), pues

está resguardando con todo y los términos en los que puede actuar ya en la vía administrativa, pero creo que tienen razón. Son de diferente naturaleza y ojalá lo considerara el propio Ministro ponente. Creo que no se atendería, en este caso, la propia naturaleza administrativa si se queda en estos territorios. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Entiendo yo que tal planteamiento del Ministro Irving, en efectos, y yo a lo mejor propondría que votemos la parte de fondo y ahorita podamos entrar a revisar los efectos.

No he escuchado alguna intervención en... pues (digamos) en contra, en la parte procesal, podíamos obviar esa votación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No, pero en la parte procesal yo sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, perdón, sí tiene razón, tiene razón, sí tiene razón. Entonces vamos a hacer la votación de parte procesal, posteriormente la de fondo y finalmente entraríamos a análisis y votación de la parte de efectos. Si no hay ninguna otra intervención, vamos a proceder de esa manera. Sometamos a votación, entonces, las partes procesales del proyecto, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra y haré voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe mayoría de siete votos en relación con los apartados procesales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, gracias, secretario. Procedemos ahora a votar la parte de fondo, el estudio de fondo del proyecto. Si no hubiera ninguna otra intervención. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra y haré voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta en su parte del estudio de fondo con anuncio de voto particular de la Ministra Ríos González.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y de la Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, dos votos particulares con esa precisión. Pasamos ahora al apartado de efectos. Entiendo está la propuesta del Ministro Irving Espinosa de eliminar, creo que es el inciso c) del párrafo 96, el que le da validez automática a todas las actuaciones de la vía civil. ¿Es así, Ministro Espinosa?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna otra consideración sobre este asunto? Ministro Arístides Rodrigo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Está vinculado con el párrafo 87, ese inciso c). Tal vez sería bueno votarlo y

ya, derivado de la votación, si se requiere realizar el ajuste, lo realizaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay alguna otra intervención sobre el apartado de efectos? Si no, ponemos a votación apartado de efectos. Muy bien, entonces, procedamos, secretario, y les pido que, a la hora de dar su voto, hagan la precisión respecto de este inciso c).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, estoy a favor de que se elimine el inciso c), relacionado con el párrafo 87.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En los mismos términos que la Ministra Herrerías.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los mismos términos en que ya me he manifestado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de cualquier efecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En los términos de los Ministros Herrerías e Irving Espinosa.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Quiero precisar que, tal como lo expuse en el apartado de fondo, me separo de ordenar una convalidación automática a las actuaciones practicadas en el juicio civil. Si bien es razonable que tales elementos puedan ser considerados en la vía administrativa, ello no implica que deban trasladarse con el mismo alcance probatorio que tuvieron en el proceso civil, ya que ello

atendería al análisis que haga la autoridad competente con base en los parámetros y la lógica específica del procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado. En ese sentido, me aparto del efecto previsto en el artículo 96, inciso c). Mi voto sería a favor, apartándome de esta disposición.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de los efectos en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Yo también mantendría el proyecto, pero derivado de la votación que se está desprendiendo, realizaría el ajuste correspondiente también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Sí, en contra del inciso c). A favor de todos los demás efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existen dos votos en contra de la totalidad del proyecto; cuatro votos por que se eliminen esos efectos; y tres votos por conservar el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, entonces, le agradeceríamos al Ministro ponente, para no hacer votos concurrentes, que se ajuste a esta mayoría en cuanto al inciso c) [entiendo], y párrafo 87 del apartado de efectos y del estudio de fondo.

MUY BIEN, PUES EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO 21/2024, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3395/2025, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 243/2024.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO PARA QUE DICTE UNA RESOLUCIÓN EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 243/2024, EN LA QUE SIGA LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS EN ESTA EJECUTORIA Y RESUELVA LO PROCEDENTE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicito al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos haga el favor de presentar el proyecto relacionado con este amparo.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, Presidente. El amparo directo en revisión deriva de un

caso en el Estado de Baja California donde una mujer fue acusada de encubrir el homicidio de un hombre. El Ministerio Público intentó ejercer la acción penal en su contra en dos ocasiones sin éxito, por lo que un tribunal determinó la caducidad de la acción penal prevista en el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales de dicha entidad federativa y sobreseyó la causa penal.

La hermana de la víctima promovió amparo directo porque el artículo referido, a su decir, vulnera los derechos humanos a la justicia, a la verdad y a la reparación integral; sin embargo, un tribunal colegiado lo declaró constitucional y negó dicho amparo. Inconforme, la quejosa interpuso este recurso de revisión.

El proyecto propone que la caducidad de la acción penal es una medida innecesaria y desproporcional que impone obstáculos para que las víctimas del delito obtengan justicia, verdad y una justa reparación del daño.

Para llegar a esta conclusión, la propuesta reconoce que la caducidad de la acción penal es un límite a la potestad punitiva estatal, es decir, un impedimento para que los procesos penales se alarguen de forma injustificada e interminable, lo que tiene la intención de salvaguardar la seguridad jurídica incluso para la persona acusada de la comisión de algún delito; sin embargo, esa clase de figuras tampoco puede afectar los derechos de las víctimas.

En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha llamado a asegurar: Uno. La participación de las víctimas

en los procesos penales; Dos. La investigación seria e imparcial, diligencia y exhaustiva de posibles delitos; Tres. La eliminación de toda norma o medida que pueda dificultar injustificadamente el acceso a la justicia.

Derivado de lo anterior, la propuesta presenta un examen de proporcionalidad para determinar la inconstitucionalidad de dicho artículo que prevé la caducidad de la acción penal.

En el apartado de decisión, y en atención a que la caducidad de la acción penal que prevé el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California es una medida innecesaria y desproporcional, se propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado de origen para que, conforme a la doctrina desarrollada, resuelva lo que corresponda. Es la propuesta, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto, sólo me aparto de los párrafos 49, 127, 142 y 144, inciso iv), específicamente en lo que se refiere a la afirmación que se formula en cuanto a que la caducidad vulnera, restringe o afecta el derecho de la víctima a la reparación integral del daño por los motivos que a continuación expongo.

El diseño normativo de la Ley General de Víctimas garantiza la reparación integral del daño a las víctimas del delito, con independencia de que se sancione a la persona responsable del delito. Tal garantía se establece en la ley y se refuerza a través de diversos mecanismos y principios.

La garantía de la calidad de víctima, en el artículo 4°; el derecho a la reparación integral como objeto de la ley, artículo 2°; el mecanismo de reparación subsidiaria, artículos 64, 66, 67 y 68; y naturaleza de las medidas de reparación, artículo 26, los cuales podríamos resumir en lo siguiente: en el artículo 4°, párrafo cuarto, define que la calidad de víctima y, por lo tanto, el acceso a sus derechos, incluida la reparación integral, es independiente de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño.

En el artículo 67, inciso a), autoriza el pago de la compensación subsidiaria cuando el Ministerio Público determine que el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad y en todos los casos en los que no se llegue a una resolución que condene al responsable a la reparación del daño.

Por los motivos expuestos, estoy a favor del proyecto, pero me aparto de lo contenido en los párrafos mencionados por la frase que también ya expuse. Muchas gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? ¡Ah, sí! Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo estoy a favor, salvo en el tema de la metodología que se utiliza. Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Se aparta de la metodología. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. De manera muy respetuosa, no comparto la propuesta que nos presenta el Ministro Arístides de revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado por las siguientes razones.

El proyecto propone que el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, que establece la caducidad de la acción penal es inconstitucional, al resultar una medida innecesaria y desproporcional, toda vez que hay una que se puede considerar como menos lesiva, como lo es la prescripción. Esta figura jurídica, sustenta en la propuesta, cumple con los fines de evitar procesos indefinidos y promover investigaciones diligentes sin lesionar tanto los derechos de las víctimas a tener justicia, llegar a la verdad y conseguir la reparación del daño.

No coincido con esta conclusión, Ministro Arístides, porque el artículo 282 del código ya señalado, vigente al momento de los hechos, establece que se actualiza la caducidad de la acción penal en los siguientes supuestos: (i) cuando transcurrido seis meses a partir del auto de libertad por falta

de elementos para procesar o de no sujeción a proceso, el ministerio público no ha consignado nuevamente apoyándose en los elementos adicionales de prueba; (ii) cuando ejercitada, por segunda vez la acción penal, los datos presentados son igualmente insuficientes para establecer un auto de formal procesamiento (ese supuesto fue el aplicado en perjuicio de la recurrente); y (iii) cuando se emita libertad o se dicte libertad por desvanecimiento de datos.

En mi opinión, la caducidad y la prescripción son dos figuras distintas y válidas para el sistema penal mixto, que es en el que se consignó la averiguación previa en el caso que nos ocupa. En el caso concreto, la prescripción punitiva, de acuerdo con el artículo 114 del Código Penal para el Estado de Baja California (vigente, repito, al momento de los hechos) ocurre en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad señalada para el delito de que se trate, esto es, contempla todo ese tiempo para que el ministerio público en la averiguación previa se allegue de los elementos probatorios para ejercer la acción penal.

Lo anterior, desde mi punto de vista, permite un equilibrio entre las partes en el proceso, esto es, del imputado y su defensa, del Estado a través del ministerio público y de la propia víctima, pues otorga seguridad jurídica en la situación de la persona a la que se le imputa un hecho para que no continúe eternamente en la incertidumbre sobre su situación legal y también da la posibilidad para que el ministerio público (que hay que recordar representa al Estado y los intereses de la víctima) analice qué elementos probatorios son los que debe

recabar o, bien, si debe reencauzar hacia otra línea su investigación.

En ese sentido, no percibo que dicho artículo lastime el derecho de la víctima, el acceso a la justicia o su derecho incluso a la verdad, pues estos se respetan desde el momento en que el ministerio público abre la averiguación previa, investiga, genera elementos de prueba que le permiten ejercer la acción penal. Además, un juez analiza esos elementos y decide aun cuando no sea conforme a sus intereses.

Por lo señalado, y con total respeto al derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales en el proceso penal o en el procedimiento penal mixto, considero que el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California combatido es constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa Betanzo tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que voy a votar a favor del proyecto; sin embargo, sí considero que es importante realizar algunas consideraciones y precisiones, toda vez que esta Suprema Corte ha reconocido que la extinción de la pretensión punitiva es una materia reservada exclusivamente al legislador y que debe armonizarse con los principios de seguridad jurídica y acceso a la justicia.

En ese sentido, la limitación al poder punitivo no puede operar de manera que anule o distorsione los derechos de las víctimas ni puede diseñarse de forma que produzca incertidumbre o afecte de modo desproporcionado su expectativa de justicia. La interpretación de las normas que extinguen la acción penal debe evitar trasladar los efectos que pueden ser por negligencia o por fallas ministeriales a las víctimas. Por ello, debe de privilegiarse una lectura que preserve el equilibrio constitucional entre los derechos de la persona imputada y los de la víctima.

Considero que ya esta Corte, cuando resolvimos el amparo en revisión 228/2025, a cargo de la ponencia del Ministro Giovanni Figueroa, se utilizó una metodología que resultaba eficaz y que daba respuesta a este tema. Si bien es cierto, en ese momento no se discutía un tema de caducidad, sino de prescripción, considero que esa metodología podría dar respuesta a esta inquietud porque en los términos en los que podría leerse el actual artículo impugnado, pues parecería que, precisamente, por las fallas que pudiera tener el ministerio público se podría hacer nugatorio el derecho de las víctimas a que tengan justicia.

Yo, bajo esa consideración, votaría a favor, pero sí con estas precisiones. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Entiendo que también tendríamos que modular la parte de efectos con este planteamiento que

hace el Ministro Irving. O sea, en el fondo está de acuerdo, pero los efectos que se le dan serían los que habría que también precisar porque, en el caso concreto, no es propiamente el paso del tiempo lo que genera la caducidad, sino se decretó dos veces auto de libertad, que es otro supuesto de caducidad que prevé la norma. O sea, cuando se dictan ... cuando se dicta el auto de libertad y se vuelve a presentar el caso, se vuelve a ejercer la acción y se dicta un segundo auto de libertad, también da lugar a la caducidad por esa circunstancia.

Entonces, creo que este, me parece adecuada la solución que adopta el proyecto porque permite, para mí, mejor equilibrio entre el derecho a la justicia, el acceso a la verdad y la justicia de la víctima, como también la certidumbre de la persona implicada. No se puede dejar abierto el plazo, se adopta el plazo de la prescripción. Me parece una salida equilibrada, pero, en el caso concreto, la situación es distinta porque no obedece al tiempo, sino a que hay dos autos de libertad, ¿no? Eso sería.

Entonces, si les parece hacemos dos votaciones. Aquí sí no escuché algún planteamiento contra las partes procesales. Votamos el estudio de fondo y, posteriormente, recibiría algunas intervenciones sobre la precisión para los efectos. Procedamos, secretario, pongamos a votación el estudio de fondo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y sólo me apartaría de los párrafos que mencioné en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto con la consideración que hice anteriormente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto y me separo de la metodología.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra con voto particular.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto en su estudio de fondo; con anuncio de voto concurrente de la Ministra Esquivel Mossa; voto particular del Ministro Figueroa Mejía; y la Ministra Ríos González y la Ministra Batres Guadarrama se apartan de la metodología utilizada en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ...por lo que he manifestado, voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Voto concurrente de la Ministra de Herrerías Guerra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Gracias, secretario. Para el apartado de efectos, ¿alguna intervención? O si nos puede precisar un poco más la propuesta, Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, Ministro Presidente. Precisamente, en el amparo en revisión 228/2025, resuelto por la ponencia del Ministro Giovanni Figueroa Mejía en la sesión del quince de octubre de dos mil veinticinco, si bien, como lo dije directamente, no se trataba de un tema de caducidad, sino de prescripción, aquí la metodología hizo ver que el artículo 100 del Código Penal del Estado de México, lo que tenía por objetivo era garantizar el derecho que tienen las personas víctimas del delito a obtener justicia.

En un primer momento, por ejemplo, considero que una de las fallas que tiene el propio artículo 282 es cuando se señala, precisamente, lo que usted precisaba, Ministro Presidente, que una vez ejercitada por segunda vez la acción penal los datos presentados son igualmente insuficientes para dictar un auto de formal procesamiento, tal vez en esa porción

normativa es, precisamente, donde se anula directamente la posibilidad de que las personas víctimas obtengan justicia.

Hay que decirlo, en ocasiones, el ministerio público una vez que solicitan por una primera ocasión un auto de formal procesamiento, se les niega, se les rechaza y pretenden realizar investigaciones y obtener datos de prueba que permitan que la persona sea vinculada a proceso, pero, en ocasiones, no realizan ninguna actividad y presentan exactamente lo mismo, ¿no? Y pues, obviamente, el resultado, pues no creo que vaya a ser diferente, ¿no? A la negativa.

Entonces, en esta porción yo sí quisiera señalar que podríamos o suprimirla directamente o si se pudiera hacer una interpretación en el sentido de que la caducidad de la acción por parte del ministerio público dice: “[...] cuando ejercitada por segunda vez (...), los datos presentados son igualmente insuficientes para dictar un auto de formal procesamiento. [...]”. Eso yo creo que ahí lo modularía para eliminar esa porción porque, directamente, pues lo deja a la posibilidad de que el ministerio público no haga nada o que no realice los actos de investigación correspondiente o que, desafortunadamente, puede ser, incluso, la negligencia del propio ministerio público.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nada más una aclaración. Mire, la caducidad procede en la instancia, la

prescripción en la acción. Para que se tome en cuenta esa situación. O sea, caduca la instancia, pero no prescribe la acción. Prescribe si no se ejerce en el plazo, pero la instancia caduca porque se dice: no se logró el objetivo, pero, entonces, no es que caduque la acción, caduca la instancia y prescribe la acción. Esos son los términos en los que debe analizarse el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí. El problema, la problemática es que el artículo 282 precisa que lo que caduca es la acción; entonces, por eso, en este sentido, era el comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro Arístides, ¿cómo ve la precisión para este apartado?

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Podríamos, si lo considera, Presidente, y atento a la propuesta que hace el Ministro Irving, podríamos someterlo a votación tal y cual está el proyecto y de la misma manera en que se hizo en el proyecto anterior, si la mayoría opta por así hacerlo, no tendría ningún inconveniente en incorporarlo al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Procedamos en esos términos, entonces...

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Y aprovechando también la propuesta que nos hace la Ministra Sara Irene, una vez conocida, podríamos intentar matizar los párrafos a los que hace alusión y podría quedarse la reserva del voto concurrente, en caso de que no logre matizarse tal y como se está solicitando.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: De acuerdo. Gracias, Ministro. Entonces, queda sólo la reserva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Muchas gracias, Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Agradecemos esta disposición porque tendríamos ya sentencias más robustas con incorporar las observaciones que se tienen.

Procedamos, entonces, secretario. Vamos a votar el apartado de efectos y hagan las precisiones o las consideraciones que estimen. Perdón, no tiene apartado de efectos, pero, digamos, se abordan efectos en la resolución y eso es lo que plantea el Ministro Irving, matizar. Procedamos con la propuesta del Ministro Irving Espinosa o, bien, el proyecto en sus términos. Adelante, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En los términos que lo presenté, que hice la propuesta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos que propone el Ministro Arístides.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los términos que se presenta el proyecto, toda vez que no trae apartado de efectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, pero ajustando las consideraciones a las precisiones que manifesté en mi participación.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto. No sé si faltó el voto del Ministro Giovanni.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, una disculpa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Creo que sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí. Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Aquí sigo. Entonces, con relación a la propuesta que nos hace el Ministro Irving, con todo respeto, me parece que el precedente que mencionó, aun cuando haya sido de mi ponencia, no es coincidente con el supuesto que en este caso nos ocupa y, en virtud de que mi voto en cuanto al fondo del asunto es por la constitucionalidad

de la norma combatida y siendo congruente con ello, votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Con la propuesta del Ministro Irving.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe un voto en contra de todo el proyecto y seis votos a favor de la propuesta tal y como está presentada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces, los alcances de esta resolución va a ser en los términos del proyecto.

Y CON ESTA PRECISIÓN, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3395/2025.

Por la hora, vamos a dejar aquí la sesión pública. Quedan varios asuntos en lista, los veremos en la próxima sesión. Muchas gracias. En consecuencia, se levanta la sesión. Muy buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:16 HORAS)